



CONDICIONES GENERALES Y TARIFAS PARA EL SERVICIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO DE VIGO

**TARIFAS PORTUARIAS DE REMOLQUE DE APLICACIÓN POR CADA REMOLCADOR, SEGÚN EL SERVICIO,
DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES NORMAS :**

NORMAS GENERALES

1. A los efectos de las presentes Condiciones Generales y Tarifas, se entiende por servicio de remolque portuario, según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 48/2003, aquel cuyo objeto es la operación náutica de ayuda a los movimientos de un buque, denominado REMOLCADO, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, mediante el auxilio de otro u otros buques denominados REMOLCADORES, que proporcionan su fuerza motriz o, en su caso, el acompañamiento o su puesta a disposición dentro de los límites de las aguas incluidas en la zona de servicio del puerto.

El servicio de remolque comienza cuando el remolcador se desplaza de su amarradero habitual para recibir órdenes del buque REMOLCADO, que tenga relación directa con el servicio a realizar, y termina cuando el remolcador llega nuevamente a su base.

2. El ámbito geográfico al que se extienden las presentes Condiciones Generales y tarifas, será exclusivamente a los servicios prestados dentro de la zona de servicio que gestiona la Autoridad Portuaria de Vigo, es decir, la comprendida entre las líneas definidas por Cabo Home y Punta Monte Agudo, en la Isla Norte de las Islas Cíes y Punta Lameda y Cabo Vicos, en la Isla de San Martín de las Cíes hasta el fondo de la bahía.
3. A todos los efectos legales, queda convenido que durante el servicio de remolque, el buque remolcado y su remolcador, forman una sola unidad, correspondiendo el mando y la dirección de la maniobra del capitán del buque remolcado.

Durante todo el tiempo de la maniobra, tanto el remolcador como su capitán, patrón y tripulación, quedan a disposición del buque remolcado al que prestan sus servicios, no siendo el remolcador responsable de las averías, daño y perjuicios, de cualquier clase, que éstos fueren sufriendo por el buque remolcado o un tercero durante el servicio de remolque, ya sean debidos a fallos del buque remolcado o remolcador, o debido a impericia o negligencia de los mandos o tripulantes de ambos buques o a otra causa cualquiera, que recaerá de cuenta del buque bajo cuya dirección se efectúen los trabajos.

4. El hecho de solicitar el servicio de remolque, así como el de prestarlo obliga a los armadores y capitanes de ambos buques a aceptar las presentes Condiciones Generales y Tarifas.



5. Las Condiciones Generales previstas, no constituirán obstáculo para el reconocimiento de los derechos que asistan al armador del remolcador, en relación con otros servicios que no sean los especificados, y especialmente los de asistencia.
6. Los armadores o capitanes del buque remolcado, que tengan la condición de extranjeros expresamente convienen en aplicar las leyes españolas a la solución de cualquier cuestión, previstas o no, en las presentes Condiciones y que suscite con ocasión de la presentación del servicio de remolque.
7. Los armadores usuarios del servicio de remolque renuncian a su propio fuero y se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Vigo, para la resolución de cuantos litigios pudieran derivarse de la prestación del servicio de remolque.
8. Los armadores del buque remolcado, abonarán por cada servicio de atraque o desatraque y por remolcador las siguientes tarifas máximas:

TARIFA ÚNICA EN EUROS

TONELADAS DE ARQUEO BRUTO G. T.	TARIFA ÚNICA (Euros)
Hasta 1.000	256,93
De 1.001 a 2.000	331,16
De 2.001 a 3.000	438,21
De 3.001 a 5.000	469,60
De 5.001 a 7.000	515,32
De 7.001 a 10.000	852,14
De 10.001 a 13.000	1.003,46
De 13.001 a 16.000	1.140,48
De 16.001 a 19.000	1.180,47
De 19.001 a 22.000	1.213,30
De 22.001 a 25.000	1.340,34
De 25.001 a 30.000	1.383,17
Por cada 5.000 Tons. o fracc.	235,51

- 8.1. Los buques mayores de 30.001 GT. o de más de 240,01 m. de eslora, que utilicen remolcador de 50 o más toneladas de tiro, tendrán un recargo del 50% por cada uno de los remolcadores empleados, sobre las tarifas anteriores.

9. A efectos de aplicación de estas tarifas, se considerará dividida la Ría de Vigo en las siguientes secciones:

PRIMERA: La limitada entre las líneas que unen los puntos:

I.- Borneira-Brasileira.

II.- Punta la Guía-Punta Borna.

SEGUNDA: La situada en el interior de la Ría y al Este de la línea Punta La Guía-Punta Borna.

TERCERA: La comprendida entre la línea Borneira-Brasileira y los límites asignados a los Canales Norte y Sur de la Ría.

9.1. Teniendo en cuenta las distintas secciones de la Ría, se considerarán como un servicio independiente, y por tanto facturables unitariamente, cada uno de los siguientes:

- a) Remolque y maniobras necesarias para atraque al muelle o ayuda al fondeo del buque.
- b) Remolque y maniobras necesarias para desatraque del muelle y salida del buque.
- c) Remolque del buque, sin salirse de los límites del puerto, y sin incluir la maniobra de atraque o desatraque.

9.2. Como dos servicios:

- a) Los cambios de muelle dentro de la misma sección, y que incluyan desatraque, remolque y atraque.

SERVICIOS ESPECIALES DEL PUERTO DE VIGO

10. Tendrán un recargo del 50% de la Tarifa correspondiente, los servicios siguientes:

- a) Los servicios de entrada o salida de dique, carro o varadero.
- b) Los servicios prestados a buques sin gobierno o máquina.
- c) Los servicios que se inicien o terminen en las secciones 2^a y 3^a.
- d) Los servicios para compensar agujas.

11. Tendrán una bonificación del 25% sobre Tarifa Base, los servicios siguientes:

- a) Los servicios prestados a buques de bandera española autorizados y dedicados exclusivamente a realizar tráfico de las líneas regulares de cabotaje nacional.
- b) Los servicios prestados a buques de hasta 1.000 GT y de eslora de hasta 40 metros.

12. Tendrán una bonificación del 15% sobre Tarifa Base, los servicios siguientes:

- a) Los servicios prestados a buques no incluidos en el apartado anterior con remolcador de pequeño porte.

13. Los servicios de acompañamiento del buque a la entrada o a la salida, para los casos en que lo exija la Capitanía Marítima, tendrán una TARIFA DE ESCOLTA de 1.450,00 €/ por remolcador.

14. Tarifas máximas por remolcador por servicios especiales o exceso en el tiempo de operación:

Potencia de remolcador (HP)	Tarifa máxima (euros/hora)
Hasta 2.500	500,00
De 2.501 a 5.000	750,00
Más de 5.000	1.050,00

El tiempo de intervención de un remolcador en servicios especiales distintos de las maniobras habituales de entrada y atraque, desatraque y salida, movimientos interiores y escolta se ajustará a periodos completos de seis (6) minutos (0,10 horas) con una duración mínima de una hora.

15. El tiempo límite establecido para cada servicio será de una hora para aquellos que se presten en la 1^a sección, y de dos horas para los realizados en las secciones 2^a y 3^a. A partir del tiempo límite, se cobrará una tarifa por hora o fracción y por remolcador según G.T. del buque.

16. Para los casos en que se anule el servicio por causas no justificadas avisando con menos de media hora (30 minutos), se establece una tarifa de CANCELACIÓN del 50% del importe que correspondería por el servicio solicitado.

17. Los servicios por intervención en EMERGENCIAS y/o lucha contra la contaminación, dentro de los límites del puerto, comprendiendo éstos los de contraincendios (en incendios a bordo, o en instalaciones terrestres accesibles a la acción de los remolcadores), asistencia inmediata a buques sin máquina, gobierno o incapacidad de maniobra (excluidos los de asistencia prolongada a buques fondeados sin posibilidad de maniobra, o a artefactos remolcados a la espera), salvamento, lucha contra la contaminación o cualquier otra emergencia así como otra emergencia marítima que ponga a un buque en dificultades, tendrán una tarifa única de 3.500,00



€/hora por remolcador, desde el momento en que se da la orden hasta que finalicen los trabajos del remolcador y éste llegue a su puesto de atraque habitual.

Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 60/62 de 24 de Diciembre sobre Auxilios, Salvamentos, Remolques, Hallazgos y Extracciones Marítimas y al Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo, hecho en Londres el 28 de Abril de 1989 (ratificado por España mediante instrumento publicado en el BOE del 8 de Marzo de 2005 y con entrada en vigor el 27 de enero de 2006), en caso de considerar que el servicio prestado supera el de un servicio ordinario de remolque, así como en relación con cualquier otro servicio que pueda prestarse en emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación que también superen el carácter ordinario prestado en el puerto y deba considerarse por tanto un servicio de auxilio o salvamento marítimo.

18. Dos de los remolcadores de gran porte estarán operativos en todo momento, con una respuesta máxima, a la petición, de quince minutos, debiendo ser uno de ellos el de mayor capacidad de tiro. El tercero estará operativo con una respuesta máxima, a la petición, de cuarenta y cinco minutos. Los dos remolcadores de pequeño porte deben estar operativos con una respuesta máxima, a la petición, de treinta minutos.
19. Suspensión del servicio por impago: se suspenderá temporalmente la prestación del servicio al usuario cuando haya transcurrido al menos un mes desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente.